



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 14767/2021/CA1

La Plata, 22 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el N° FLP 14767/2021/CA1, caratulada: INCIDENTE DE INCOMPETENCIA en Autos: "Imputado: T. P., C. C. sobre A Determinar", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de N° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal, en virtud de la contienda negativa de competencia suscitada entre el juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora y el magistrado del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro.

II. La causa reconoce su inicio el 19 de octubre de 2021, a raíz de un procedimiento llevado a cabo por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el aeropuerto Internacional "Ministerio Pistarini" de Ezeiza, luego de que se detectara que el pasajero C. C. D. T. P. intentó abordar un vuelo con destino a S. C. de B., llevando en su equipaje la suma de U\$S 116.000 (ciento dieciséis mil dólares americanos).

El nombrado explicó que el dinero provenía de su empresa de viajes denominada "S." y que lo transportaba para concretar la compra de una propiedad en esa ciudad, invocando como respaldo un documento de reserva de compra suscripto con V. R. y B. R. por la suma de U\$S 110.000 (ciento diez mil dólares americanos).

Recibidas las actuaciones en sede judicial, la Fiscalía impulsó la acción penal por el presunto delito de lavado de activos, mientras que el juez de primera instancia dispuso el levantamiento del secreto bancario, fiscal y bursátil, y requirió diversa información a organismos públicos.



A través de la información recabada, pudo constatarse que D. T. P. se desempeñaría como gerente de las firmas "S. S.R.L" y "P. H. S.R.L", declarando actividades económicas de "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas" y "Cría de ganado bovino realizada en cabañas".

Asimismo, el informe de Reincidencia acredító que no registra antecedentes penales.

Por otra parte, del testimonio brindado por V. R., surgió que la nombrada, junto con su hermano, habrían vendido a D. T. P. un terreno ubicado en la localidad de S. C. de B., cuya operación se concretó dos días después del inicio de este expediente, por un valor total de U\$S350.000 (U\$S 100.000 en efectivo, U\$S 90.000 mediante transferencia bancaria y U\$S 150.000 contra la escritura).

Por otro lado, a partir del informe 352/2022 elaborado por la Unidad de Información Financiera, se determinó que existirían movimientos de dinero significativos en torno de T. P., a raíz de lo cual, el titular del Ministerio Público Fiscal solicitó que se profundice la pesquisa.

Concretamente, el informe detalló que entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, se acreditaron en la cuenta corriente del Banco Santander Río S.A., a nombre del investigado, un total de \$18.035.171, en un 85% provenientes de transferencias de terceros y el resto de los depósitos en efectivo e ingresos por sueldos, todo ello sin el debido respaldo documental.

También advirtió importantes depósitos efectuados por "S. S.R.L." (por un total de U\$S 128.830 y \$ 44.630.989) y extracciones por millones de dólares y pesos (U\$S3.353.000 y \$44.583.211), como así también





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 14767/2021/CA1

transferencias internacionales de miles de dólares y euros por parte del nombrado y de aquella empresa a países como Estados Unidos, Brasil, República Dominicana, Uruguay, Países Bajos, Ecuador, Federación Rusa, México, Italia, Puerto Rico y Austria.

Asimismo, se informó que De T. P. posee tres inmuebles a su nombre: uno en el partido de S. I., provincia de Bs. As., valuado en U\$S 400.000; otro en E. R., tasado en U\$S 121.000 y el tercero en S. C. de B., provincia de R. N., valuado en U\$S 6.000.000, cuya parte vendedora fue la firma S. S.R.L.

Finalmente, se constató que el nombrado actuó como representante de esa firma en la adquisición de otros inmuebles de valores relevantes entre los años 2017 y 2019.

Sobre la base de la información obtenida, la fiscalía consideró necesario profundizar la pesquisa ante las operaciones bancarias allí detectadas, sugiriendo nuevas medidas de prueba, toda vez que "no se puede descartar que las incorporaciones a su patrimonio y de la empresa S. S.R.L. de los bienes muebles e inmuebles y sumas de dinero que fuimos señalando, puedan tener origen ilícito, en tanto no se ha llevado adelante una profusa investigación patrimonial sobre De T. P. y la firma S. S.R.L.".

A raíz de ello, el juez a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora se declaró incompetente y remitió las actuaciones al Juzgado Federal de San Isidro que por turno corresponda.

Para así decidir, sostuvo que, el único hecho verificado en este territorio había sido el hallazgo del dinero transportado por De T. P., quien iba a utilizarlo para la compra de un inmueble en B.

En cambio, a propósito de la solicitud de diligencias efectuada por el Ministerio Público Fiscal,



consideró que, atendiendo al domicilio del imputado, como así también los domicilios comerciales de las sociedades, todos ellos situados en la localidad de San Isidro, debería profundizarse la pesquisa en torno al patrimonio del sujeto y las empresas en cuestión en aquella jurisdicción.

Una vez radicadas las actuaciones en el Juzgado Federal N° 2 de San Isidro, el magistrado resolvió no aceptar la competencia atribuida y devolver las actuaciones al juzgado de origen, por considerar que la declaración de incompetencia territorial dictada resulta prematura.

Que, ante la insistencia del juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora, quedó formalmente trabada la contienda negativa de competencia.

III. Que, corrida la pertinente vista, el Fiscal General Subrogante dictaminó que la contienda de competencia en razón del territorio debe ser dirimida en favor del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro, para que continúe interviniendo en el caso.

Así, sostuvo que "*del análisis integral de la prueba reunida en autos se advierte que el único hecho verificado en esta jurisdicción consistió en el traslado dentro del territorio nacional de la suma de U\$S 116.000, con el fin de adquirir una propiedad en la ciudad de S. C. d. B. -circunstancia que fue corroborada- y que, a la luz de la normativa aplicable en materia Aduanera, dicho suceso no constituye delito*".

Agregó que, "*en cambio, respecto la otra hipótesis investigativa, tal como lo señalara el magistrado declinante, tanto el denunciante como las sociedades que habrían sido utilizadas para movilizar importantes sumas de dinero no declaradas y/o de*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 14767/2021/CA1

presunto origen ilícito registran sus domicilios en el partido de San Isidro, extremo que avala la competencia territorial de dicha jurisdicción”.

IV. Conforme a lo dictaminado por el Fiscal General Subrogante, a cuyos fundamentos me remito en razón de brevedad, considero que es el juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro quien resulta competente para entender en las presentes actuaciones.

Destaco que, al momento de dictaminar en la presente causa, el Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro destacó que, “*tanto el denunciante como así aquellas empresas que habrían sido utilizadas para movilizar grandes sumas de dinero no declaradas y/o de origen ilícito, registran sus domicilios en el partido de San Isidro. Es por ello que, ya sea que se atribuya al imputado conductas constitutivas del delito de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas (art. 303 del Código Penal), o bien maniobras en infracción a la ley 27.430, teniendo en cuenta la ubicación de los domicilios antes referidos, corresponde que continúe la investigación en nuestra jurisdicción, debiendo aceptarse la competencia atribuida, conforme lo establecido en los arts. 37 y siguientes del CPP”.*

Desde tal perspectiva, y concordando con la opinión de los representantes del Ministerio Público Fiscal, entiendo que el juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro es quien debe continuar con la investigación.

Por ello, RESUELVO:

Declarar la competencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro para entender en las presentes actuaciones.



Regístrate, notifíquese y remítase, con noticia de lo aquí resuelto al juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora.

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA**

